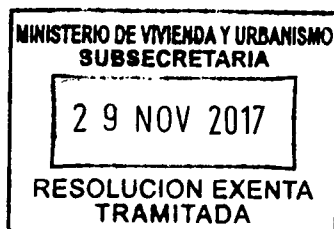


CCC/JFB/FRM
Int. N° 146/2017



OTORGA SUBSIDIO HABITACIONAL DEL PROGRAMA DE ARRIENDO DE VIVIENDA, CONFORME AL ARTÍCULO 14 DEL D.S. N° 52, (V. y U.), DE 2013, A FAMILIA DE LA COMUNA DE SAN VICENTE, REGIÓN DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS/

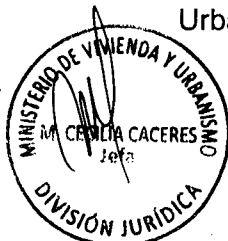
29 NOV. 2017

SANTIAGO,
HOY SE RESOLVIÓ LO QUE SIGUE

RESOLUCIÓN EXENTA N° 13803 /

VISTOS:

- a) La facultad que me confiere el artículo 14, del D.S. N° 52, (V. y U.), de 2013, que reglamenta el Programa de Subsidio de Arriendo de Vivienda, para asignar directamente por resoluciones hasta un 15% de la cantidad de recursos dispuestos, para la atención de personas que se encuentren en situaciones especiales de urgente necesidad habitacional, derivadas de casos fortuitos, de fuerza mayor u otros, debidamente calificados, así como para eximir del cumplimiento de uno o más de los requisitos y condiciones establecidos en el citado Reglamento, incorporar y/o establecer nuevos requisitos y condiciones, así como disponer montos de subsidio diferentes a los establecidos en dicha normativa, ordenando que, en ningún caso, podrá eximirse de la obligación de suscribir el contrato de arrendamiento, ni de las exigencias que deben cumplir las viviendas objeto del Programa;
- b) La Resolución Exenta N° 8834, (V. y U.), de 2013, y sus modificaciones, que establece condiciones de postulación y aplicación del Programa de Subsidio de Arriendo de Vivienda, regulado por el D.S. N° 52, (V. y U.), de 2013;
- c) La Resolución Exenta N° 451, (V. y U.), de 2016, que establece el monto del subsidio adicional destinado a financiar los gastos incurridos en la obtención de los documentos necesarios para aplicar el subsidio de arriendo de vivienda, a que se refiere el artículo 50 bis del D.S. N° 52, (V. y U.), de 2013, en 1 Unidad de Fomento;
- d) La Resolución Exenta N° 8315, (V. y U.), de 2016, y sus modificaciones, que autoriza efectuar llamados a postulación y/o comprometer recursos durante el año 2017 en el otorgamiento de subsidios habitacionales y señala el monto de los recursos destinados, entre otros, a la atención a través del Programa regulado por el D.S. N° 52, (V. y U.), de 2013;
- e) La Resolución Exenta N° 6042, (V. y U.), de 2017, que delega la facultad indicada en el Visto a) precedente en los Secretarios Regionales Ministeriales de Vivienda y Urbanismo;



- f) El Oficio N° 4929 de fecha 15 de septiembre de 2017, del Director del SERVIU de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, en que solicita asignación directa de recursos del Programa de Subsidio de Arriendo para una familia que presenta una compleja situación social y habitacional;
- g) El correo de fecha 26 de octubre de 2017, del SERVIU de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, en que reafirma lo solicitado en el Oficio indicado en el Visto precedente, pues la región ya no cuenta con recursos disponibles para efectuar asignaciones directas, y

CONSIDERANDO:

- a) Que, en el oficio citado en el Visto f), se solicita asignación directa de subsidio de arriendo para doña Esmeralda Cañas Canales y su familia de la comuna de San Vicente de Tagua Tagua, en atención a que se encuentra en una compleja situación social y habitacional.
- b) Que doña Esmeralda Cañas Canales, constituye una familia monoparental, en que es la jefa de hogar con cuatro hijos menores de edad, sus ingresos son variables ya que no cuenta con contrato formal de trabajo y se le paga por día trabajado.
- c) Que doña Esmeralda Cañas Canales antes de la separación de su pareja, arrendó una propiedad habitacional en el mes de marzo de 2017 sin contrato formal de arrendamiento. Posteriormente, la referida es notificada de una demanda de precario en contra de su ex pareja, pues el dueño del inmueble lo vendió sin informarles. En consecuencia, la familia puede ser desalojada en cualquier momento y la solicitante no cuenta con recursos económicos para arrendar otra vivienda.
- d) Que de acuerdo a su instrumento de calificación socioeconómica, la familia antes indicada se encuentra dentro de la población más vulnerable del país y que es objetivo del Programa de Subsidio de Arriendo, a lo que se agrega que sus ingresos son insuficientes para satisfacer sus necesidades básicas y, además, el pago de una renta de arrendamiento.
- e) Que lo señalado en los considerandos precedentes se infiere del informe social respectivo acompañado al oficio indicado en el Visto f).
- f) Que doña Esmeralda Cañas Canales no cumple con todos los requisitos de la normativa vigente, por lo cual se requiere establecer las exenciones respectivas, dada su urgente necesidad habitacional.
- g) Que no es posible aplicar la facultad delegada por la Resolución Exenta del Visto e), ya que excede el 3% de los recursos regionales del Programa, dicto la siguiente



RESOLUCIÓN:

1. Califíquese en una situación especial de urgente necesidad habitacional a la persona que se individualiza a continuación:

Apellido paterno	Apellido materno	Nombres	RUT
Cañas	Canales	Esmeralda Beatriz	16.379.566-3

2. Otórgase directamente un subsidio habitacional de 7 Unidades de Fomento mensuales del Programa de Subsidio de Arriendo de Vivienda, regulado por el D.S. N° 52, (V. y U.), de 2013, a la persona beneficiaria identificada en el resuelvo 1, el que será aplicado para el arriendo de una vivienda que deberá cumplir con las condiciones indicadas en el artículo 10 del reglamento antes citado.
3. Otórgase, por una sola vez, un subsidio habitacional de 1 Unidad de Fomento a la persona beneficiaria identificada en el resuelvo 1 de esta Resolución Exenta, destinado a financiar los gastos incurridos en la obtención de los documentos necesarios para la aplicación del beneficio otorgado.
4. Exímese a la persona beneficiaria identificada en el resuelvo 1 de esta Resolución Exenta del cumplimiento de los requisitos relativos a la acreditación del ahorro y a contar con ingresos familiares, establecidos en las letras c. y f., del artículo 16, del D.S. N° 52, (V. y U.), de 2013, respectivamente.
5. El subsidio a que se refiere el resuelvo 2 de esta Resolución Exenta se pagará por un período de 24 meses, contados desde la aprobación del respectivo contrato de arrendamiento. La aprobación del contrato deberá realizarse, a más tardar, dentro de 270 días contados desde la total tramitación de la presente Resolución Exenta.
6. El valor del subsidio podrá coincidir con el monto de la renta de arrendamiento que se acuerde, no aplicándose en consecuencia, la restricción establecida en el artículo 5°, del D.S. N° 52, (V. y U.), de 2013, en cuanto a que el valor del subsidio no debe superar el 80% de la renta acordada.
7. Establécese que si el monto de la renta de arrendamiento acordada es menor al valor del subsidio indicado en el resuelvo 2 de la presente Resolución Exenta, éste se ajustará al menor valor.
8. Si el monto de la renta de arrendamiento acordada es mayor al valor del subsidio indicado en el resuelvo 2 de la presente Resolución Exenta, la persona beneficiaria deberá realizar un copago, calculado según lo establecido en el artículo 48, del D.S. N° 52, (V. y U.), de 2013.
9. El monto mensual de la renta de arrendamiento que se podrá acordar en el contrato que se celebre por la persona beneficiaria, no podrá superar las 8,6 Unidades de Fomento, según el valor que tenga aquella a la fecha de la suscripción del contrato.



10. Le corresponderá al SERVIU de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, la verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en el D.S. N° 52, (V. y U.), de 2013, conforme a lo señalado en la presente Resolución Exenta.
11. El subsidio asignado mediante esta Resolución Exenta, se imputará a los recursos dispuestos para el Programa de Subsidio de Arriendo de Vivienda para el año 2017. El monto a imputar será de **169** Unidades de Fomento.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

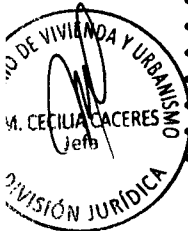


[Handwritten signature]

PAULINA SABALL ASTABURUAGA
MINISTRA DE VIVIENDA Y URBANISMO
MINISTRA

TRANSCRIBIR

- GABINETE MINISTRA
- GABINETE SUBSECRETARIO
- SERVIU REGIÓN DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
- SEREMI MINVU REGIÓN DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
- SISTEMA INTEGRADO DE ATENCIÓN AL CIUDADANO
- SECRETARÍA DPH
- LEY 20.285 ART. 7/G
- OFICINA DE PARTES



LO QUE TRANSCRIBO PARA SU CONOCIMIENTO

[Handwritten signature]
IVÁN LEONHARDT CÁRDENAS
 SUBSECRETARIO DE VIVIENDA Y URBANISMO